

Santiago de Cali, 24 de junio de 2024

Señores,

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTES: Olga Maribel Álvarez de Mero.

DEMANDADOS: Franklin Eduardo Arboleda Paz y otros.

PROCESO: Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

RADICACION No. 76001-3103-014-2024-00014-00.

ASUNTO: Traslado de excepciones y objeción al juramento estimatorio

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, estando dentro del termino señalado por la Ley, me permito descorrer el traslado excepciones y de la objeción al juramento estimatorio propuesta por la totalidad de los **demandados**, en los siguientes términos:

Desde ya manifiesto que me opongo a todos y cada uno de los argumentos expuestos por los apoderados de la demandada Propietaria **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A**, y de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, frente a la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por carecer de fundamentos de hecho y de Derecho.

FRENTE A LAS EXCEPCIÓNES:

1.- DE IMPOSIBILIDAD DE ESTRUCTURAR EL NEXO CAUSAL POR LA CULPA O HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA; **2.-** IMPOSIBILIDAD DE ATRIBUCIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO VCQ857 POR SU ACTUAR; **3.-** NO SE PUEDE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD POR UN SUPUESTO EXCESO DE VELOCIDAD Y MUCHO MENOS POR APARENTEMENTE NO RESPETAR LA SEÑAL ROJA DEL SEMÁFORO:

Me permito pronunciarme al respecto, haciendo claridad en las normas de comportamiento de los actores viales, en los cuales se incluye a los conductores de vehículos, establecidas en la **Ley 769 de 2002**, así:

- ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO -

“TODO AQUEL QUE CAUSE UN DAÑO ESTA EN LA OBLIGACION DE REPARARLO”

Av Roosevelt No. 39-25 Edificio Centro Empresarial oficina 217 – pilarposso@hotmail.com

Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. TODA PERSONA QUE TOMA PARTE EN EL TRÁNSITO COMO CONDUCTOR, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Así mismo, la ley es clara al establecer el comportamiento de un conductor que tiene un vehículo en movimiento, así como la reducción de velocidad al aproximarse a una intersección, así:

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

EN PROXIMIDAD A UNA INTERSECCIÓN.

Pues es evidente el actuar negligente desplegado por el señor **Franklin Eduardo Arboleda Paz**, quien al asumir la calidad de conductor, automáticamente debe dar cumplimiento a lo estipulado en las leyes, asumiendo un comportamiento que impidiera la ocurrencia de cualquier siniestro vial, pues es evidente su actuar, **al no reducir la velocidad al aproximarse a una intersección,** fue ese actuar el que ocasiono la ocurrencia del accidente de tránsito, lo cual se puede observar claramente en el video grabado por la cámara del establecimiento de comercio **AUTO 15 JR**, aportado en los anexos de la demanda visible a folio #388. Adicional a esto tenemos que el conductor demandado, conducía un vehículo de servicio público de gran tamaño, **ejerciendo así una actividad peligrosa** y que mi mandante ostentaba la calidad de peatón.



PILAR POSSO

Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali

Vie 12/01/2024 17:14

CC: info@etm-cali.com; 'njudiciales@mapfre.com.co'



ANEXOS 1.pdf
16 MB



ANEXOS 2 - FOLIO 388.mp4
409 KB



2 archivos adjuntos (16 MB)  Guardar todo en OneDrive  Descargar todo

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Señores.

OFICINA DE REPARTO CIVIL- CALI

repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

DEMANDANTES: Olga Maribel Álvarez de Mero

DEMANDADOS: Franklin Eduardo Paz y otros.

Para su defecto y fines pertinentes, instauo DEMANDA CIVIL - VERBAL DE MAYOR CUANTIA, la cual está compuesta de 2 correos que contienen:

En el video aportado a la demanda como prueba de los hechos ocurridos, se logra ver el vehículo de servicio público aproximarse a gran velocidad, además de que se logra divisar que los vehículos ubicados en la parte derecha de la vía, se encontraban detenidos, sosteniendo lo mencionado por la testigo presencial de los hechos, Sra. Francia Milena López Angulo, rendida ante el despacho de la fiscalía general de la Nación, quien aseguro que el semáforo se encontraba en rojo en el momento en el cual los peatones se disponían a cruzar.

En todo caso dicho registro fílmico será valorado por el juez, quien será el encargado en determinar, la relevancia de esta prueba para tomar una decisión frente a las excepciones propuestas.

FRENTE A LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Me permito pronunciarme frente a las inexactitudes atribuidas por la parte contraria, las cuales se pueden soportar con los hechos y pruebas documentales aportadas en la demanda, así como la prueba pericial, consistente en: **“Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral, expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 27 de enero de 2022 y el cual determinó una pérdida de capacidad laboral del 14,86% en 9 folios, prueba conducente para soportar el juramento estimatorio.**

- ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO -

“TODO AQUEL QUE CAUSE UN DAÑO ESTA EN LA OBLIGACION DE REPARARLO”

Av Roosevelt No. 39-25 Edificio Centro Empresarial oficina 217 – pilarposso@hotmail.com

Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia

Frente a la mención que hace el extremo pasivo, con respecto **“a que no se indica en el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, la fecha de estructuración y el origen de esta”**. Me permito indicar que, en el mismo documento se relaciona los hechos por cuales se realiza dicho dictamen, así como también se relaciona la información del solicitante y los diagnósticos bajo los cuales se realiza dicha valoración, por ende, no es procedente lo que indica la parte demandada respecto del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, pues con la historia clínica se soportan los diagnósticos bajo los cuales estuvo recibiendo tratamiento médico los cuales fueron determinantes para establecer el porcentaje de PCL. Así las cosas, en caso de que así lo determine el señor juez, su contenido será sustentado por el medico ponente de la junta regional de calificación de invalidez del valle, quien esclarecerá las dudas que puedan existir respecto de dicho dictamen.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

SE LLAMA EL 18/01/2022 SE HABLA CON EL PACIENTE QUIEN ACEPTA VALORACIÓN POR TELE CONSULTA SE LE PROGRAMA PARA EL 19/01/2022

Diagnóstico actual:

- S098 OTROS TRAUMAS DE LA CABEZA, ESPECIFICADOS
- S499 TRAUMATISMOS NO ESPECIFICADOS DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
- S018 HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA
- S837 TRAUMATISMO DE ESTRUCTURAS MÚLTIPLES DE LA RODILLA IZQUIERDA
- (S022) FRACTURA NASAL
- (S420) FRACTURA CLAVICULA DERECHA

Argumento: Paciente de 53 años. Sexo: Femenino.

Labora vendiendo dulces

Estado Civil: soltera vive sola

Nivel Educación: Profesional, jubilada policia de Venezuela - condecorada durante 35 años

Evento: 05/09/2019 Accidente de tránsito se encontraba reciclando y fue atropellada por el Mio

Antecedentes de importancia

Patológicos: Negativo. Traumáticos: Negativo. Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: Negativo. Farmacológicos: acetaminofén, paracetamol. Quirúrgicas: reducción fractura clavícula derecha, implante de piel.

Motivo de consulta: Remitido(a) por FISCALIA 94 LOCAL DE CALI para determinar la calificación de pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas. #SPOA 760016099165201984447

Resumen de información clínica:

05/09/2019 ATENCIÓN INICIAL: Paciente en compañía de paramédicos refiere sufre accidente de tránsito trauma craneoencefálico niega pérdida de conocimiento No amnesia del evento con cefalea post trauma encara herida trauma cervical trauma en hombro derecho rodilla tobillo pie derecho rodilla izquierda con posterior edema limitación funcional paciente con trauma de alta energía se solicita radiografías de cráneo nasal y cervical

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el **art. 206 del C.G.P.** me permito manifestar que, dentro del juramento estimatorio inserto en de la demanda, se encuentra claramente determinados cada uno de los conceptos que se estiman para el reconocimiento de la indemnización, pues en la demanda se aportando los recibos de gastos debidamente firmados por la persona que le brindo el servicio a la demandante, así

- ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO -

“TODO AQUEL QUE CAUSE UN DAÑO ESTA EN LA OBLIGACION DE REPARARLO”

Av Roosevelt No. 39-25 Edificio Centro Empresarial oficina 217 – pilarposso@hotmail.com

Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia

como también se discrimino cada uno de los conceptos de gastos en transporte, el cual también se soporta con las historias clínicas de la señora **Olga Maribel Álvarez de Mero**, pues son la prueba de que ella realmente asistió a dichas citas médicas, por ende su contenido podrá ser ratificado en su debido momento en la audiencia de practica de pruebas.

Frente a lo mencionado por la parte demandante; **“...En el expediente no reposa ningún certificado laboral o de ingresos o documento similar tendiente a acreditar la actividad laboral o económica de la demandante”...**

Al respecto me permito indicar que, en los **anexos de la demanda** visible a **folio #375**. Se encuentra la certificación laboral de la señora Olga Maribel Álvarez De Mero, lo cual es prueba de su actividad económica antes de la ocurrencia del accidente, demostrando que estaba en condiciones plenas para ejercer cualquier actividad laboral. Sin embargo, para la fecha de ocurrencia del siniestro, la víctima se encontraba realizando labores de reciclaje en compañía de su hijo y vendía dulces en las calles para sostenerse, esto podrá ser sustentado por la misma víctima y también por los testigos que fueron vinculados para acreditar los perjuicios morales y el daño a la salud, pues ellos son testigos del padecimiento sufrido por la víctima y la actividad económica que desarrolla.

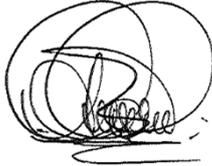
Sin embargo, es preciso aclarar que entre las pruebas aportadas al expediente, **aunque no se encuentra un soporte que permita determinar con certeza cuál era el ingreso del demandante en el momento del accidente de tránsito**, esta situación se encuentra resuelta en la jurisprudencia, es decir, que cuando no se cuenta con información clara sobre los ingresos generados por una actividad económica, **se debe asumir que la víctima al menos percibía un ingreso mensual promedio equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente**. Esto se aplica en cumplimiento de los principios de reparación integral y equidad consagrados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, tal como lo dispuso en la sentencia el A quo. Esta interpretación es coherente con los principios aplicables y busca asegurar una reparación justa y equitativa por el lucro cesante sufrido por la señora **Álvarez de Mero** como resultado del accidente de tránsito.

ANEXOS

Se aporta como anexos para ser tenidos en cuenta nuevamente, la Certificación laboral de la lesionada Olga Maribel Álvarez de Mero, y copia del video que muestra la ocurrencia del accidente de tránsito.

Del señor Juez,

Atentamente,



ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
C.CNo. 67.012.316 de Cali – Valle
T.P.138.315 DEL C.S DE LA J.